

# **ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA “TASA POR ENTRADAS DE VEHÍCULOS A TRAVÉS DE LAS ACERAS Y RESERVAS DE VÍA PÚBLICA PARA APARCAMIENTO EXCLUSIVO, PARADA DE VEHÍCULOS, CARGA Y DESCARGA DE MERCANCÍAS DE CUALQUIER CLASE”.**

## **Artículo 1. Fundamento y naturaleza.**

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y al amparo de lo previsto en los artículos 57 y 20.3.h) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de dicho texto legal, este Ayuntamiento establece la Tasa por entradas de vehículos a través de las aceras y reservas de vía pública para aparcamiento exclusivo, parada de vehículos, carga y descarga de mercancías de cualquier clase, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal y por la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección de los Tributos Locales.

## **Artículo 2. Hecho imponible.**

Constituye el hecho imponible de esta Tasa la utilización privativa o el aprovechamiento especial por entradas de vehículos a través de las aceras y reservas de vía pública para aparcamiento exclusivo, parada de vehículos, carga y descarga de mercancías de cualquier clase.

## **Artículo 3. Sujetos pasivos**

Son sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35 y siguientes de la Ley General Tributaria, a cuyo favor se otorguen las licencias o quienes disfruten, utilicen o se beneficien del aprovechamiento especial sin haber obtenido licencia.

Tendrán la condición de sustitutos del contribuyente los propietarios de las fincas y locales a que den acceso las entradas de vehículos y las reservas de espacio para aparcamiento exclusivo de carga y descarga de mercancías, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.

## **Artículo 4. Responsables.**

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo todas las personas que sean causantes o colaboren en la realización de una infracción tributaria.

2. Los copartícipes o cotitulares de las Entidades jurídicas o Económicas a que se refiere el artículo 35 y siguientes de la Ley General Tributaria responderán solidariamente en proporción a sus respectivas participaciones de las obligaciones tributarias de dichas Entidades.

3. Los administradores de personas jurídicas que no realizaren los actos de su incumbencia para el cumplimiento de las obligaciones tributarias de aquellas responderán subsidiariamente de las deudas siguientes:

- a) Cuando se ha cometido una infracción tributaria simple, del importe de la sanción.
- b) Cuando se ha cometido una infracción tributaria grave, de la totalidad de la deuda exigible.
- c) En supuestos de cese de las actividades de la sociedad, del importe de las obligaciones tributarias pendientes en la fecha del cese.

4. La responsabilidad se exigirá en todo caso en los términos y con arreglo al procedimiento previsto en la Ley General Tributaria.

#### **Artículo 5. Base imponible.**

La base imponible de esta Tasa se fija tomando la longitud en metros lineales de la entrada o paso de carruajes y de la reserva de espacio, distancia que se computará en el punto de mayor amplitud o anchura del aprovechamiento, esto es, la existente entre las placas de reserva a que hace referencia el artículo 6.

#### **Artículo 6. Cuota tributaria.**

La cuota tributaria será la que resulte de la aplicación de la siguiente tarifa:

<b>Epígrafe 1. Entradas de vehículos a través de las aceras</b>	<b>Euros</b>
A) Por cada entrada de vehículo con señalización de vado, hasta 3 metros .....	173,58
Las situadas en la zona de ordenación Núcleo Histórico Tradicional (NH) .....	143,02
B) Por cada entrada de vehículo con señalización de vado, superior a 3 metros y hasta 5 metros.....	196,81
Las situadas en la zona de ordenación Núcleo Histórico Tradicional (NH) .....	165,03
C) Por cada metro o fracción que exceda de 5 metros .....	24,45
Las situadas en la zona de ordenación Núcleo Histórico Tradicional (NH) .....	22,00

#### **Epígrafe 2. Reservas de vía pública para aparcamiento exclusivo de carga y descarga de mercancías de cualquier clase**

A) Por reserva de aparcamiento para carga y descarga con horario comprendido entre las 8 y 20 horas y durante los días laborables, hasta 3 metros.....	173,58
Las situadas en la zona de ordenación Núcleo Histórico Tradicional (NH) .....	143,02

- B) Por reserva de aparcamiento para carga y descarga con horario comprendido entre las 8 y 20 horas y durante los días laborables, superior a 3 metros y hasta 5 metros..... 196,81  
 Las situadas en la zona de ordenación Núcleo Histórico Tradicional (NH) ..... 165,03
- C) Por cada metro o fracción que exceda de 5 metros ..... 24,45  
 Las situadas en la zona de ordenación Núcleo Histórico Tradicional (NH)..... 22,00

No están sujetos a la tasa regulada en esta Ordenanza, los aprovechamientos que se concedan a minusválidos, previa la incoación del correspondiente expediente en que se acredite tal condición.

#### **Artículo 7. Exenciones y bonificaciones.**

No se reconocerán otras exenciones o beneficios fiscales, que los expresamente previstos en las normas con rango de Ley, o los derivados de la aplicación de tratados internacionales.

#### **Artículo 8. Devengo.**

Se devenga la Tasa, y nace la obligación de contribuir:

- a) Con la presentación de la solicitud de utilización o aprovechamiento, que no se tramitará sin que se haya efectuado el pago correspondiente.
- b) Desde el momento en que la utilización o aprovechamiento se hubiera iniciado, si éste hubiese tenido lugar sin la preceptiva licencia municipal.
- c) En el caso de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, se devengará periódicamente el día 1 de enero de cada año.

#### **Artículo 9. Período impositivo.**

1. El período impositivo coincidirá con el año natural.
2. Cuando se solicite el disfrute del aprovechamiento especial, la cuota se prorrateará por trimestres, y se satisfará la que corresponda a los trimestres que resten por transcurrir en el año, incluido aquél en que se produzca la solicitud.
3. Si se cesa en el disfrute, se devolverá la cuota que corresponda a los trimestres que resten por transcurrir, excluido aquél en que se solicite la baja.

#### **Artículo 10. Régimen de declaración y de ingreso.**

1. Con la solicitud de aprovechamiento especial de dominio público, se presentará declaración por los interesados, en la que se reflejará la superficie a ocupar, para su liquidación y pago de la cuota, en la Tesorería municipal o Entidad colaboradora.

Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo, el aprovechamiento especial no se produzca, procederá la devolución del importe correspondiente.

2. El pago de la tasa se realizará:

- a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos, por ingreso directo en la Tesorería Municipal o Entidad colaboradora designada por el Ayuntamiento, sin cuyo justificante no podrá retirarse la licencia.
- b) Tratándose de concesiones de aprovechamiento ya autorizados y prorrogados una vez incluidas en el correspondiente Padrón Municipal, por años naturales, en las Oficinas de la Recaudación Municipal o Entidad Colaboradora.

### **Artículo 11. Normas de gestión.**

1. La solicitud de entrada de vehículo o vado permanente habrá de ir acompañada de una declaración en la que conste un plano detallado del aprovechamiento y de su situación dentro del Municipio.

2. Si se produjera contradicción entre la declaración formulada y la ocupación real del dominio público, el Ayuntamiento practicará la oportuna liquidación complementaria, que habrá de ser satisfecha antes de retirar la licencia.

3. Una vez autorizada la ocupación, se entenderá prorrogada mientras no se presente la declaración de baja por el interesado, salvo las autorizaciones otorgadas por un plazo concreto.

4. Una vez concedida la autorización para entrada de vehículos, el Ayuntamiento señalará en cada caso las obras que el peticionario deberá realizar para acondicionar dicha entrada, y ordenará la señalización que preceptivamente, deberá colocar el propietario, a su cargo.

5. En cualquier momento, las reservas por entradas de vehículos y las de aparcamiento de carga y descarga, autorizadas por el Ayuntamiento, podrán ser suprimidas por éste, a juicio de los Técnicos municipales.

6. Los gastos derivados de los trabajos necesarios para la señalización de la licencia autorizada, serán de cuenta del solicitante.

7. El titular autorizado se abstendrá de efectuar sin previa y expresa autorización municipal, obra alguna en la calzada o acera que da acceso al local. Cuando dichas obras fuesen autorizadas, si por cualquier circunstancia renuncia a la concesión, quedará obligado a reponer a su estado normal las aceras o calzada, teniendo que ejecutar estas obras bajo control del técnico municipal y sin cuyo requisito quedará en todo momento sujeto al pago de la cuota fijada en la Ordenanza.

8. Las autorizaciones para reservas de aparcamiento y carga y descarga de mercancías

con horario excepcional distinto al generalmente establecido, se otorgarán por la Comisión de Gobierno, con carácter discrecional, a solicitud de los interesados y teniendo en cuenta las circunstancias que concurran en cada caso.

9. El incumpliendo de la obligación de pago en el plazo establecido, podrá ser causa de revocación de la autorización.

#### **Artículo 12. Infracciones y sanciones tributarias.**

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementan y desarrollan.

#### **Artículo 13. Reintegro del coste de reparación de daño.**

De conformidad con lo prevenido en el artículo 24.5 del Real Decreto Legislativo 2/2004, cuando la ocupación, utilización o aprovechamiento lleve aparejada la destrucción o deterioro del dominio público local, el beneficiario, sin perjuicio de la tasa a que hubiera lugar, estará obligado al reintegro del coste total de los respectivos gastos de reconstrucción o reparación y al depósito previo de su importe, según informe de los Servicios Técnicos Municipales, sin cuya constitución no será otorgada la licencia.

Si los daños fueran irreparables, el Ayuntamiento será indemnizado en cuantía igual al valor de los bienes destruidos o el importe del deterioro de los dañados, siguiéndose al efecto el oportuno expediente contradictorio.

### **DISPOSICIÓN FINAL**

La presente Ordenanza fiscal, que consta de trece artículos, cuya redacción ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 25 de septiembre de 2008, entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y será de aplicación a partir del día 1 de enero del 2009, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.